



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Eleida María Ballesteros Fajardo
Demandado	Jairo Antonio Ramos Mórelo
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00154.00

1. Al correo electrónico institucional se recibió escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del ejecutado JAIRO ANTONIO RAMOS MORELO. Siendo procedente de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, se torna necesario darle impuso al proceso, para lo cual es necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento al ejecutado, razón por la que se requerirá en los términos del artículo 317 del CGP. En virtud de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente que devenga el señor JAIRO ANTONIO RAMOS MORELO, en calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación Municipal de Lorica.

SEGUNDO: Por secretaria envíense los respectivos oficios, vía correo electrónico.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 14 de julio de 2020, a la parte ejecutada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00154.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d49ebd7515719ae04d891c5ef42bcad083db407cdbad38ed99f2a3797ccb84

Documento generado en 23/09/2020 09:28:10 p.m.